GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 585 -2022-GRA/GR

Huaraz, 0 2 NOV 2022

VISTO:

of to

La Carta N° 075-2022/CAMYC SAC/RL de fecha 22 de julio del 2022, el Memorándum N° 671-2022-GRA/PPR de fecha 04 de julio de 2022, Informe N° 093-2022-GRA/GRI-SGEI-MLC de fecha 06 de julio de 2022, Informe N° 2342-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de julio de 2022, Memorándum N° 5305-2022-GRA-GRI de fecha 07 de julio de 2022, Memorándum N° 5474-2022-GRA/GRI de fecha 12 de julio de 2022, Escrito de fecha 31 de agosto de 2022, Informe N° 188-2022-GRA/PPR de fecha 04 de octubre de 2022, Informe N° 154-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, así como, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 — Ley de Bases de Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";



Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; asimismo en su artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: "2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales",

Que, el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo acotado en el párrafo anterior, precisa que el Procurador Regional del Gobierno Regional, tiene dentro de sus funciones: "8.

Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículo 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y éste acaso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: "Artículo 78.-Defensa judicial de los intereses del Estado. La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, modificado parcialmente por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, la cual dispone que: "La Procuraduría Pública Regional (PPR), es el órgano responsable de la Defensa Juridica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, y es ejercida por el Procurador Público Regional. Se encuentra vinculada normativamente a la Procuraduría Pública del Estado. Asume la representación y defensa de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales, notariales, constitucionales, y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución ejecutiva Regional con Acuerdo de los Gerentes Regionales. Asimismo, guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente, al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales, administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. Sus informes son públicos":

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC suscribieron el Contrato Nº 026-2021-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, con Carta N° 075-2022/CAMYC SAC/RL de fecha 22 de julio del 2022, el Gerente General de CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, con Informe N° 017-2022-MRD-JS de fecha 01 de agosto de 2022, el Jefe de Supervisión remite al Representante Legal de la Supervisión de obra, la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, con Informe N° 035-2022-GRA/GRI/SGLO-YAGA/CO de fecha 08 de agosto de 2022, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por presentarse fuera de los plazos establecidos en el Reglamento;

Que, con Informe Legal N° 018-2022-GRA/GRAJ-MRPO de fecha 10 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia de la ampliación del plazo N° 02:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO





Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR el Gobierno Regional de Ancash, resuelve: Declarar Improcedente la ampliación de plazo N° 02, al Contrato N° 026-2021-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por la señora Jessica Lizbeth Gonzales Oncoy, Gerente General de la Empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC;

Que, mediante Escrito con número de Expediente N° 114-2022, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Centro de Conciliación "ARA PACIS" remite al Gobierno Regional de Ancash, la Primera Invitación a Conciliar, respecto al tema de ampliación de plazo contractual;

Que, mediante Memorándum N° 1237-2022-GRA/PPR de fecha 21 de setiembre de 2022, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, que remita un informe respeto a la fecha de cese de la causal de la ampliación de plazo solicitada por la Empresa CORPORACIÓN ARIES MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC;

Que, mediante Memorándum N° 7765-2022-GRA-GRI de fecha 19 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, remite el Informe técnico solicitado por la Procuraduría Pública Regional respecto a la obra: "MEJORAMIENTO Y ÁMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH":

Que, mediante Informe N° 188-2022-GRA/PPR de fecha 11 de octubre de 2022, el Procurador Pública Regional, solicita la autorización que lo faculte a arribar a un acurdo conciliatorio con la CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, para lo cual expone su fórmula conciliatoria para tal fin;

Que, mediante Informe N° 154-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que el Gobernador Regional mediante acto resolutivo autorice al Procurado Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, concilie con la Corporación Aries Minería y Construcción SAC en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, mediante Resolución Nº 0163-2021-JNE, del Jurado nacional de elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI Nº 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con la CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, sobre la controversia surgida con el Contrato N° 026-2021-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", bajo los siguientes términos:

 Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2022-GRA/GGR de fecha 19 de agosto de 2022, que resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 026-2021-GR para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN







EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

Conceder la ampliación de plazo de 135 días calendario a CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Regional, deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con la CORPORACIÓN ARIES MINERA Y CONSTRUCCIÓN SAC, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ING. HENEZ JUGUSTO BOR JA CRUZADO Gobernador Opional (p)



